

Oficio No. CONAMER/22/1876

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**".

Ref. 03/0095/11121

Ciudad de México, a 22 de abril de 2022.

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 20 de abril de 2022 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 del mismo mes y año¹, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio².

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar, emitido por este órgano desconcentrado mediante oficio CONAMER/22/1715 de fecha 11 de abril de 2022.

Sobre el particular, es necesario resaltar que en la solicitud de ampliaciones y correcciones, emitida por este órgano desconcentrado mediante el oficio CONAMER/21/5177 del 26 de noviembre de 2022; la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)³.

Por otro lado, se mencionó en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/22/1715, que dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluyó que no contaba con elementos suficientes para acreditar el

¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² www.cofemersimir.gob.mx

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/CDR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/1876

cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al presente rubro, esta Comisión observó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

*"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados**, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado". (énfasis añadido).*

Con base en lo anterior, esta Comisión observa que la Dependencia no incluyó información dentro del formulario del AIR o sus anexos que haga referencia a la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo previsto en los artículos 78 de la LGMR.

En este sentido, para que la CONAMER esté en posibilidad de determinar el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria, queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

En virtud de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, esa Dependencia adjuntó el documento *20220323121206_53462_OFICIO 667 RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES.pdf* en el cual informa que se ha incluido en el anteproyecto la referencia al cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.

Al respecto, en el Dictamen Preliminar del 11 de abril de 2022, esta Comisión manifestó lo siguiente:

"... será necesario que esa Dependencia actualice los costos de la Propuesta Regulatoria, derivado de los comentarios que se realizarán en el apartado de Costos-Beneficios del presente Dictamen.

Derivado de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de la información del requerimiento mencionado en el párrafo anterior, a efecto de continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo *20220420211852_53562_RESPUESTA OFICIO CONAMER-22-1715.pdf*, en el cual señaló lo siguiente:

JAS/CDR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/1876

“Al respecto se ha modificado el párrafo correspondiente en los Considerandos del anteproyecto atendiendo a la modificación en los costos derivado de lo observado por esa CONAMER y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en diversos trámites establecidos en la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, tal y como se observa en el análisis de los costos y beneficios contenido en el archivo Excel anexo, los beneficios obtenidos por la simplificación equivalen a un aproximado de \$78,605,738.00 y los costos de la Propuesta Regulatoria ascienden a la cantidad de ST, 303,233.00, con lo que se demuestra que existe un ahorro neto de \$71,302,305.00.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría solicita a la CONAMER que lo ahorros generados por la presente propuesta regulatoria sean considerados para la emisión de futuras regulaciones que se propongan, y se hace puntual referencia que en el cumplimiento de simplificación regulatoria en el expediente 03/0101/021221 presentado a la CONAMER, a los ahorros netos antes mencionados se le restaría la cantidad de \$3913,000, quedando a consideración la cantidad de \$67,389,505.00.

Lo anterior, se detalla en la siguiente tabla.

Concepto	Ahorros que se utilizarán	Ahorro total
Ahorros de la Propuesta Regulatoria		\$78,605,738.00
Costos de la Propuesta Regulatoria	\$7,303,233.00	\$71,302,305.00
Costo regulación Acuerdo mercancías país de origen	\$3,913,000	\$67,389,505.00

En ese orden de ideas, tomando en consideración la información proporcionada por esa Secretaría, la CONAMER observa que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$7'303,233.00, derivado de lo cual los ahorros netos en costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de \$71,302,305.00.

Por otro lado, tal y como la SE manifiesta, a los ahorros antes mencionados se le deberá restar la cantidad de \$3,913,00.00 por la emisión de la Propuesta Regulatoria “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales”, quedando como ahorros netos totales la cantidad de \$67'389,505.00, misma que será considerada para futuras regulaciones.

Por último, se observa que, en la nueva versión de la Propuesta Regulatoria se indica en un considerando que el requerimiento de simplificación regulatoria se comprobó mediante el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR.

JAAS/CDR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PASCADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



II. Consideraciones generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, con el objeto de dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la SE agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación.

Asimismo, el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que actualizó la denominación, estructura y funcionamiento de dependencias y secretarías de gobierno, por lo que resulta necesario actualizar la Propuesta Regulatoria conforme a dichos cambios.

Aunado a lo anterior, el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en el cual se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual ha sido modificada mediante diversas publicaciones en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 y 22 de noviembre de 2021.

Por su parte, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las anotaciones de los mismos; fue publicado el 17 de noviembre de 2020 en el DOF y ha sido modificado mediante diversas publicaciones en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Adicionalmente, el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diversas publicaciones en el DOF el 27 de diciembre de 2020.

Es importante mencionar que en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo (Anexo de NOMs) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Tarifa), cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

La Ley de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26, establece que solo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la SE, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la tarifa respectiva.

En este contexto, es importante referir las siguientes publicaciones en el DOF:

JAS6/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/ccnamer





Nombre	Fecha de publicación	Consideraciones
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.</p>	<p>9 de marzo de 2018</p>	<p>Canceló y sustituyó a la NOM-028-ENER-2010, publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2010, por lo que es indispensable actualizar en el Anexo de NOMs su referencia, que contempla en su campo de aplicación a las lámparas de uso general destinadas para iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público, tales como, lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta.</p> <p>Es necesario sujetar a dicho cumplimiento las lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta, clasificadas en las fracciones arancelarias 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05 y 8539.39.99, así como modificar las acotaciones de excepción, a fin de que la mercancía exceptuada coincida con la descripción de las fracciones arancelarias.</p> <p>Asimismo, con la finalidad de evitar una sobre regulación respecto al cumplimiento de las especificaciones de etiquetado e información comercial de las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-028-ENER-2017, es necesario eliminar la obligación del cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que la NOM-028-ENER-2017 ya cuenta con un apartado de marcado, por lo que se adiciona una acotación a las fracciones arancelarias 8539.21.01, 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05, 8539.22.99, 8539.29.99, 8539.31.01, 8539.31.99, 8539.32.04, 8539.39.03, 8539.39.04, 8539.39.06, 8539.39.99 y 8539.41.01 listadas en la fracción III del numeral 3 del Anexo de NOMs, y se incluye la fracción 8539.21.99.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.</p>	<p>3 de octubre de 2018</p>	<p>Establece y define las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de Mercurio y Cadmio, así como el etiquetado de las pilas, por lo que resulta necesario incorporar dicha Norma al numeral 1 del Anexo de NOMs, y sujetar las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de</p>

JAS/CPR/SHM





Nombre	Fecha de publicación	Consideraciones
		la misma, a fin de garantizar que la importación de las citadas mercancías, cumplan con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de la citada Norma Oficial Mexicana.
Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados-Denominación-Especificaciones- Información comercial y métodos de prueba.	18 de septiembre de 2020	Canceló la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995 y modificada el 11 de marzo de 2011, por lo que es necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.
Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.	31 de enero de 2019	Establece las características del producto denominado leche en polvo o leche deshidratada para consumo humano, que se comercializan como materia prima dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, información comercial y los métodos de prueba. Resulta necesario sujetar las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, en las cuales se clasifica la leche en polvo o leche deshidratada descremada, parcialmente descremada y entera para consumo humano, al cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana y establecer el procedimiento para acreditar su cumplimiento a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores y a las autoridades aduaneras.
Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.	3 de marzo de 2021	Canceló y sustituyó a la Norma Oficial Mexicana NOM-031- ENER-2012, publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2012, por lo que resulta necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana.

Es importante señalar que, 1 de julio de 2020 entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), con el cual, y derivado de los estragos económicos por la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, se prevé impulsar la recuperación económica de nuestro país y de la región de América del Norte, implementando los diferentes compromisos adquiridos en materia de Facilitación del Comercio, acorde a las obligaciones previstas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, establecido en el Anexo 1A denominado Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Adicionalmente, el artículo 7.8 "Envíos de Entrega Rápida" del Capítulo 7 "Administración

JAA5/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/1876

Aduanera y Facilitación del Comercio" del T-MEC dispone que cada parte deberá adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos y específicos para los envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez controles aduaneros apropiados.

En la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio, publicada el 27 de mayo de 2021 en el DOF, se estableció el procedimiento simplificado, para que las empresas de mensajería y paquetería que se encuentren registradas, puedan llevar a cabo, para el despacho aduanero de las mercancías por ellas transportadas, estableciendo, entre otros requisitos, que el valor de la mercancía no exceda de 2,500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario tratándose de importación, por lo que se requiere ajustar el supuesto establecido en la fracción IX del numeral 10 del Anexo de NOMs, a fin de homologar lo dispuesto en dicho Anexo al esquema simplificado previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 del Servicio de Administración Tributaria y con ello se logre cumplir con los objetivos de facilitación comercial adoptados por México.

En el Anexo 2.5.1 de la Propuesta Regulatoria (Anexo de Cuotas Compensatorias y Medidas de Salvaguarda) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias, por lo que resulta necesario actualizar y difundir el listado de fracciones arancelarias y su descripción, que conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el DOF el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, se encuentran sujetas al pago de las cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda.

Por otro lado, el 19 de septiembre de 2021 los productores de tomate mexicano y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (EE.UU.), firmaron un nuevo Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumping sobre Tomates Frescos de México, el cual entró en vigor en la fecha de su firma, mismo que permite a sus suscriptores exportar tomate de origen mexicano de calidad a los EE.UU., sin el pago de una cuota compensatoria a cambio de que los exportadores mexicanos no vendan por debajo de los precios de referencia señalados en el mismo y sometan sus exportaciones de tomates a inspecciones de calidad y defectos que lleva a cabo el Departamento de Agricultura de EE.UU.

Considerando lo referido en el párrafo anterior, es necesario contar con la información que proporcione el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para la expedición del aviso automático de exportación a los exportadores de tomate fresco mexicano y para ello obtener el registro para la implementación de los Sistemas de Riesgo de Contaminación del productor emitido por SENASICA.

En el caso particular, los exportadores de tomate han manifestado que los requisitos para la obtención del aviso de exportación de tomate y la vigencia de los mismos no permiten realizar de manera eficiente y oportuna las exportaciones de este producto; derivado de lo anterior, con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos y evitar eventuales demoras para su

JLAS/CPR/SHM



Oficio No. CONAMER/22/1876

despacho en aduana, en la Propuesta Regulatoria se modifican los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia.

En lo referente a la finalidad de implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas de austeridad republicana, se adecuó la normativa aplicable a los Programas de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) y de Promoción Sectorial (Programa PROSEC), respecto de los procedimientos y requisitos a seguir para ingresar las solicitudes de los diversos trámites relacionados con dichos programas a través del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 9 de diciembre de 2019 en el DOF.

Cabe señalar, que en aras de coadyuvar a la facilitación comercial, al ejercicio de los derechos de los particulares y al cumplimiento de sus obligaciones, y al mismo tiempo, tener certeza respecto de la veracidad de la información presentada en las solicitudes y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las autorizaciones que emite la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, la SE, conforme a las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, podrá celebrar Convenios de Colaboración con las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, para que efectúen visitas de verificación respecto de, entre otras, las necesarias para el análisis de las solicitudes presentadas por los particulares en diversos trámites de los Programas IMMEX y PROSEC, visitas que sumadas a las que realice el personal de la SE, serán una alternativa a la presentación de la fe de hechos requerida para algunos trámites.

El 4 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican, con el propósito de facilitar a los particulares la gestión de los trámites, brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de las tecnologías de la información, garantizar las operaciones para el cumplimiento de las atribuciones y adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría, para facilitar los trámites o procedimientos a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

El uso de medios electrónicos ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las obligaciones de la SE, propiciando la generación de ahorros en gasto corriente, disminución de desplazamientos, así como el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones, pero también como medio de coordinación y notificación de información oficial.

El empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurren, cumpliendo con la estrategia de que el desarrollo y la modernidad no excluya a nadie, realizando la construcción de una sociedad de la información, abarcando el acceso a las

JAS/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



tecnologías de información y comunicación.

El Acuerdo de Reglas actualmente tiene 135 reglas y ha sido objeto de 45 modificaciones, por lo que para la SE resulta necesario emitir una publicación que incluya de forma integral todas las actualizaciones que se han llevado a cabo. Lo anterior, mediante un ejercicio de compilación, simplificación y eliminación de requisitos redundantes o innecesarios, en el que dicha Secretaría emita una publicación integral del Acuerdo en cuestión, que incorpore todas aquellas disposiciones y criterios emitidos en ¿diversos mediante? ¿los cuales se modificó en el transcurso del tiempo?, a fin de brindar certeza jurídica.

Bajo tales consideraciones, a través del Dictamen Preliminar del 11 de abril de 2022, la CONAMER manifestó que desde el punto de vista de la mejora regulatoria, considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente rubro, la SE señaló la situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

“Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción IV, 4o. fracción III, 5o., fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Economía tiene la facultad de expedir reglas de carácter general sobre regulaciones y restricciones no arancelarias y programas e instrumentos de comercio exterior, que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia; El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios De Carácter General en Materia De Comercio Exterior, publicado en 2012, actualmente tiene 135 reglas y ha tenido más de 40 modificaciones, por lo que es necesario emitir una publicación que incluya de forma integral todas las actualizaciones que se han llevado a cabo. Por otra parte, mediante memorándum de fecha 3 de mayo de 2019, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos instruyó a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, diversas medidas de austeridad republicana para toda la Administración Pública Federal. En razón de lo anterior, con la finalidad de implementar diversas acciones tendientes a dar cumplimiento a dichas medidas de austeridad republicana, se adecuó la normativa aplicable a los Programas de Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) y de Promoción Sectorial (Programa PROSEC), respecto de los procedimientos y requisitos a seguir para ingresar las solicitudes de los diversos trámites relacionados con dichos programas. Que en aras de coadyuvar a la facilitación comercial, al ejercicio de los derechos de los particulares y al cumplimiento de sus obligaciones, y al mismo tiempo, tener certeza respecto de la veracidad de la información presentada en las solicitudes y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las autorizaciones que emite la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCCE), la Secretaría de Economía, conforme a las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, podrá celebrar Convenios de Colaboración con las dependencias, entidades u

KAAS/CPR/SHM





Oficio No. CONAMER/22/1876

organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, para que efectúen visitas de verificación respecto de, entre otras, las necesarias para el análisis de las solicitudes presentadas por los particulares en diversos trámites de los Programas IMMEX y PROSEC, que será una alternativa para cumplir con este requisito, sumado a las visitas que realice el personal de la Secretaría de Economía. Con fecha 4 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican" (Acuerdo de facilidades administrativas) con el propósito de facilitar a los particulares la gestión de los trámites, brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de las tecnologías de la información, garantizar las operaciones para el cumplimiento de las atribuciones y adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría de Economía, para facilitar los trámites o procedimientos a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. El uso de medios electrónicos ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las obligaciones de esta Dirección General, y ha propiciado la generación de ahorros en gasto corriente, disminución de desplazamientos, así como el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones, pero también como medio de coordinación y notificación de información oficial. Asimismo, el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurren, cumpliendo con la estrategia de que el desarrollo y la modernidad no excluya a nadie, realizando la construcción de una sociedad de la información abarcando el acceso a las tecnologías de información y comunicación. El anteproyecto representa un ejercicio de compilación en el que la Secretaría republicará de manera integral las reglas, toda vez que en el transcurso del tiempo han venido sucediendo diversos cambios que se han atendido de diversas maneras con normatividad fuera de las reglas, como por ejemplo, se han actualizado denominaciones de dependencias, la afectación a los sistemas informáticos de la Secretaría, la pandemia generada por el COVID-19, la actualización de trámites para su presentación por medios electrónicos, que han derivado en una serie de cambios, particularmente en la forma de presentar los trámites, lo cual ha llevado a que el Acuerdo de reglas establece ciertos criterios y en otras disposiciones se establecen otros. De ahí, la importancia de este ejercicio de transparencia regulatorio en donde todo esto se considere en un texto normativo actualizado conforme a las nuevas necesidades operativas. En el anteproyecto se dan conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento".

En virtud de las consideraciones anteriores, la SE determinó la necesidad de emitir la Propuesta Regulatoria, con el objeto de "... dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de Comercio Exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su

JAS/QPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/1876

aplicación, y emitir un instrumento actualizado conforme a las nuevas necesidades operativas".

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la CONAMER, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, expresó lo siguiente:

"... esta CONAMER estima necesario mencionar que de manera general, el objetivo u objetivos de la Propuesta Regulatoria son el vínculo que existe entre la identificación de la problemática y la enunciación de varias alternativas de política pública y su posterior comparación. Por tales motivos la coherencia entre los objetivos regulatorios y el problema identificado resulta crucial para evaluar posteriormente el desempeño de la regulación.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el Acuerdo por el se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁴, la precisión de los objetivos regulatorios es indispensable para el diseño de un ordenamiento regulatorio eficiente, efectivo por lo que a efecto de poder determinarlos con claridad, se debe identificar el problema que se pretende resolver.

En este sentido, se observa que con respecto a la problemática no se incluyeron datos o estadísticas que permitan sustentar una situación que motive la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior, se considera necesario incluir en el AIR la información empírica (estadística o científica) que permita sustentar las afirmaciones correspondientes a la problemática, así como las fuentes correspondientes."

Derivado de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE, en el documento 20220323121206_53462_OFICIO 667 RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES.pdf manifestó que "a efecto de atender el punto anteriormente transcrito, se ha efectuado una nueva versión del formulario del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se incluye la motivación de las modificaciones propuestas."

En ese tenor, la CONAMER en su Dictamen Preliminar de fecha 11 de abril de 2022, observó del análisis al AIR recibido el 24 de marzo de 2022, que la SE en su respuesta a dicho apartado replicó lo manifestado en los considerandos de la Propuesta Regulatoria, y reiteró la solicitud emitida en el oficio CONAMER/21/5177 de fecha 26 de noviembre de 2021.

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo 20220420211852_53562_RESPUESTA OFICIO CONAMER-22-1715..pdf, en el cual informó que la problemática se encuentra descrita en el AIR que remite y solicita tener por solventado el punto que se atiende.

Derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observa que la SE destaca el contexto del porqué consideró necesario emitir el instrumento regulatorio que nos ocupa, a saber:

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

JAS/CPR/SHM





Oficio No. CONAMER/22/1876

"El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), publicado el 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), actualmente tiene 135 reglas y ha sido objeto de 45 modificaciones, por lo que es necesario emitir una publicación que incluya de forma integral todas las actualizaciones que se han llevado a cabo.

Por lo anterior, resulta necesario un ejercicio de compilación, simplificación y eliminación de requisitos redundantes o innecesarios, en el que la Secretaría de Economía emita una publicación integral del Acuerdo de Reglas, incorporando todas aquellas disposiciones y criterios emitidos en diversos mediante los cuales se modificó en el transcurso del tiempo, a fin de brindar certeza jurídica.

Asimismo, resultó necesario reordenar el orden de dicho Acuerdo a efecto de que toda la normatividad correspondiente a cada tema permanezca en un sólo capítulo, toda vez que anteriormente las disposiciones generales y los requisitos relativos a la solicitud, por ejemplo, se encontraban en capítulos distintos, lo que dificultaba su consulta y lectura por parte de los usuarios.

Aunado a esto, resultó necesario un ejercicio de compilación en el que la Secretaría republicará de manera integral las reglas, toda vez que en el transcurso del tiempo han venido sucediendo diversos cambios que se han atendido de diversas maneras con normatividad fuera de las reglas, como por ejemplo, se han actualizado denominaciones de dependencias, la afectación a los sistemas informáticos de la Secretaría, la pandemia generada por el COVID-19, la actualización de trámites para su presentación por medios electrónicos, que han derivado en una serie de cambios, particularmente en la forma de presentar los trámites, lo cual ha llevado a que el Acuerdo de reglas establece ciertos criterios y en otras disposiciones se establecen otros.

De ahí, la importancia de este ejercicio de transparencia regulatorio en donde todo esto se considere en un texto normativo actualizado conforme a las nuevas necesidades operativas, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento.

Por otra parte, el uso de medios electrónicos ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Economía, y ha propiciado la generación de ahorros en gasto corriente, disminución de desplazamientos, así como el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones, pero también como medio de coordinación y notificación de información oficial.

El empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurrir, por lo que resulta necesario hacer una modificación integral a los trámites promoviendo el uso de dichos medios, como forma de interacción entre el particular y las unidades administrativas, y con ello dar continuidad también a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y

JAAS/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PROCESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



procedimientos que se indican (Acuerdo de Facilidades Administrativas) publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

Con relación a lo anterior, se consideró necesario homologar los criterios para la presentación de escritos libres ante la SE en materia de comercio exterior, y con ello brindar certeza tanto al usuario como al personal encargado de tramitar las solicitudes respecto a los requisitos que deberán contener los mismos y con ello mejorar las gestiones administrativas tanto de las autoridades como de los particulares.

De igual forma a lo largo del tiempo se han recibido consultas y comentarios por parte de los usuarios respecto a ciertas imprecisiones en la redacción de las reglas vigentes, incluso se han derivado de la operación por parte de los funcionarios en diverso trámites en los que se ha detectado la necesidad de efectuar correcciones, precisiones y/o modificaciones, por lo que resultó necesario hacer modificaciones en aquellos numerales en los que se requería aclarar o brindar certeza jurídica a los usuarios respecto a lo ahí estipulado.

Con la finalidad de implementar diversas acciones y en aras de coadyuvar a la facilitación comercial, al ejercicio de los derechos de los particulares y al cumplimiento de sus obligaciones, y al mismo tiempo, tener certeza respecto de la veracidad de la información presentada en las solicitudes y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las autorizaciones que emite la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCCE), la Secretaría de Economía, conforme a las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, requiere nuevamente de que el personal facultado en las Oficinas de representación puedan realizar visitas de verificación y atender los trámites de comercio exterior conforme a sus facultades.

Aunado a lo anterior se requiere llevar cabo la celebración de Convenios de Colaboración con las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, para que efectúen visitas de verificación respecto de, entre otras, las necesarias para el análisis de las solicitudes presentadas por los particulares en diversos trámites de los Programas IMMEX y PROSEC, visitas que sumadas a las que realice el personal de la Secretaría de Economía, serán una alternativa a la presentación de la fe de hechos requerida para algunos trámites.

En otro orden de ideas, con el propósito de dar una respuesta más ágil, simplificar el procedimiento para la obtención de los avisos automáticos de exportación de tomate y evitar eventuales demoras para su despacho en aduana, es necesario modificar los requisitos y procedimientos para la autorización de avisos de exportación de tomate, así como su vigencia.

Asimismo, es indispensable actualizar en el Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) y trasladar algunos de sus numerales al cuerpo del Acuerdo de Reglas en su capítulo correspondiente.

De igual forma, resulta necesario actualizar dicho Anexo de NOMS respecto a la referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ENER-2017 Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba, que contempla en su campo de aplicación a las lámparas de uso general destinadas para iluminación de los sectores residencial, comercial, servicios, industrial y alumbrado público, tales como, lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes

JAAS/CPR/SHM





Oficio No. CONAMER/22/1876

lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta y es necesario sujetar a dicho cumplimiento las lámparas incandescentes, incandescentes con halógeno, fluorescentes lineales, de descarga en alta intensidad y luz mixta, clasificadas en las fracciones arancelarias 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05 y 8539.39.99, así como modificar las acotaciones de excepción, a fin de que la mercancía exceptuada coincida con la descripción de las fracciones arancelarias. Asimismo, con la finalidad de evitar una sobre regulación respecto al cumplimiento de las especificaciones de etiquetado e información comercial de las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM-028-ENER-2017, es necesario eliminar la obligación del cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013, toda vez que la NOM-028-ENER-2017 ya cuenta con un apartado de marcado, por lo que se adiciona una acotación a las fracciones arancelarias 8539.21.01, 8539.22.02, 8539.22.03, 8539.22.05, 8539.22.99, 8539.29.99, 8539.31.01, 8539.31.99, 8539.32.04, 8539.39.03, 8539.39.04, 8539.39.06, 8539.39.99 y 8539.41.01 listadas en la fracción III del numeral 3 del Anexo de NOMs, y se incluye la fracción 8539.21.99. Además, resulta necesario incorporar dicha la Norma Oficial Mexicana NOM-212-SCFI-2017 Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado al numeral 1 del Anexo de NOMs, y sujetar las fracciones arancelarias de las mercancías que forman parte del campo de aplicación de la misma, a fin de garantizar que la importación de las citadas mercancías, cumplan con las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de la citada Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, es necesario actualizar en el Anexo de NOMs la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados-Denominación-Especificaciones-Información comercial y métodos de prueba y la referencia a la nueva Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2019, Eficiencia energética para luminarios con led para iluminación de vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

De igual manera, con el objeto de brindar certeza tanto a los importadores, como a la autoridad aduanera, se requiere ajustar lo señalado en el supuesto establecido en la fracción IX del numeral 10 del Anexo de NOMs, toda vez que, se considera necesario homologar lo dispuesto en dicho Anexo al esquema simplificado previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 del SAT y con ello se logre cumplir con los objetivos de facilitación comercial adoptados por nuestro país.

Aunado a lo anterior resulta necesario sujetar las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, en las cuales se clasifica la leche en polvo o leche deshidratada descremada, parcialmente descremada y entera para consumo humano, al cumplimiento de la citada Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada-Materia prima-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba y establecer el procedimiento para acreditar su cumplimiento a fin de otorgar certeza jurídica a los importadores y a las autoridades aduaneras. Por otra parte, resultaba necesario actualizar el Anexo 2.5.1 del Acuerdo (Anexo de Cuotas Compensatorias y Medidas de Salvaguarda) para difundir el listado de fracciones arancelarias y su descripción, que conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el DOF el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, se encuentran sujetas al pago de las cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda.

JAS/QPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Por todo lo antes expuesto la Secretaría de Economía requiere expedir un nuevo Acuerdo que contenga reglas de carácter general sobre regulaciones y restricciones no arancelarias y programas e instrumentos de comercio exterior, que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, a efecto de propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior."

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la SE atendió el numeral en comento, debido a que los objetivos regulatorios planteados son consistentes con la problemática expuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observa que la SE analizó las siguientes alternativas a la regulación:

No emitir regulación alguna. *De no emitir regulación alguna, no se propiciarían (sic) un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, y no se contaría con un instrumento actualizado a las nuevas necesidades operativas.*

Esquemas de autorregulación. *No es posible establecer esquemas de autorregulación toda vez que es necesario regular los trámites que se realizan ante la SE en materia de comercio exterior.*

Finalmente, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

"El anteproyecto representa un ejercicio de compilación en el que la Secretaría republicará de manera integral las reglas, toda vez que en el transcurso del tiempo han venido sucediendo diversos cambios que se han atendido de diversas maneras con normatividad fuera de las reglas, como por ejemplo, se han actualizado denominaciones de dependencias, la afectación a los sistemas informáticos de la Secretaría, la pandemia generada por el COVID-19, la actualización de trámites para su presentación por medios electrónicos, que han derivado en una serie de cambios, particularmente en la forma de presentar los trámites, lo cual ha llevado a que el Acuerdo de reglas establece ciertos criterios y en otras disposiciones se establecen otros. De ahí, la importancia de este ejercicio de transparencia regulatorio en donde todo esto se considere en un texto normativo actualizado conforme a las nuevas necesidades operativas. En el anteproyecto se dan conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento."

En ese contexto, la CONAMER mediante el oficio CONAMER/22/1715 consideró que la SE analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia, se dio por cumplido el presente apartado.

X
JAS/CPR/SHM





V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la CONAMER, mediante el oficio CONAMER/21/5177 de fecha 26 de noviembre de 2021, refirió lo siguiente:

"... se observa que la SE refiere en el formulario del AIR, que la información correspondiente se encuentra en el cuadro comparativo con el proyecto vigente que se adjunta en el AIR 20211110201612_52574_CUADRO COMPARATIVO REGLAS.pdf, mismo que no es claro y no identifica los elementos de los apartados en su totalidad.

En ese sentido, esta Comisión solicita a la SE identificar y justificar todos y cada uno de los elementos correspondientes a cada apartado.

..."

Derivado de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE, en el documento 20220323121206_53462_OFICIO 667 RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES.pdf manifestó que se complementó el cuadro comparativo en el que también se indican trámites que se crean y/o modifican, sin embargo, derivado del análisis del anexo 20220323143338_53462_CUADRO COMPARATIVO REGLAS nueva versión.pdf, esta Comisión reiteró su dicho en la solicitud de ampliaciones y correcciones a fin de que aclare, identifique y justifique la información correspondiente.

En ese sentido, se solicitó a la SE señalar en el formulario del AIR, todos los trámites y servicios que se desprenden de la Propuesta Regulatoria, especificando para tal efecto la información requerida en el artículo 46 de la LGMR.

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo 20220420211852_53562_RESPUESTA OFICIO CONAMER-22-1715.pdf, en el cual informó que se acompaña un cuadro con el detalle de los trámites creados o modificados, junto con su justificación y la información solicitada.

En consecuencia y derivado del análisis del documento 20220420211501_53562_CUADRO COMPARATIVO TRÁMITES Y ACCIONES REGULATORIAS.pdf, la CONAMER destaca que la SE incluyó para los trámites que pretenden crear o modificar la información solicitada en el formulario con los elementos previstos en el artículo 46, de la LGMR, con lo cual se da cumplimiento al presente numeral del formulario del AIR.

Finalmente, respecto del presente numeral, es necesario precisar que los trámites respectivos, deberán ser enviados por la SE a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que se publique la Propuesta Regulatoria en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, los cuales deberán contener todos los elementos previstos en el artículo 46 de ese precepto legal, con la finalidad de inscribirlos o modificarlos en el RFTS del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

B. Análisis de acciones regulatorias

Con relación al presente rubro, esta Comisión observó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

JAAS/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/1876

"... se observa que la SE refiere en el formulario del AIR, que la información correspondiente se encuentra en el cuadro comparativo con el proyecto vigente que se adjunta en el AIR 2021110201612_52574_CUADRO COMPARATIVO REGLAS.pdf, mismo que no es claro y no identifica los elementos de los apartados en su totalidad.

En ese sentido, esta Comisión solicita a la SE identificar y justificar todos y cada uno de los elementos correspondientes a cada apartado.

..."

Derivado de lo anterior y de la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la CONAMER en su Dictamen Preliminar de fecha 11 de abril de 2022, manifestó lo siguiente:

"esa Secretaría en su respuesta al oficio CONAMER/21/5177 de fecha 26 de noviembre de 2021, manifestó que se complementó el cuadro comparativo, sin embargo, derivado del análisis del documento 20220323143338_53462_CUADRO COMPARATIVO REGLAS nueva versión.pdf, esta Comisión reitera su dicho en la solicitud de ampliaciones y correcciones a fin de que aclare, identifique y justifique la información correspondiente a las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, la CONAMER queda en espera de la información solicitada para poder dar cumplimiento con el presente apartado."

En ese orden de ideas, la SE en su respuesta al Dictamen Preliminar informó que se acompaña un cuadro con el detalle de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto con la respectiva justificación de aquellas que se modifican.

En consecuencia y derivado del análisis del documento 20220420211501_53562_CUADRO COMPARATIVO TRÁMITES Y ACCIONES REGULATORIAS.pdf, esta Comisión observa que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

C. Análisis en Comercio Exterior

Respecto del apartado de mérito, la CONAMER manifestó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"... se observa que la SE refiere en el formulario del AIR, que la información correspondiente se encuentra en el cuadro comparativo con el proyecto vigente que se adjunta en el AIR 2021110201612_52574_CUADRO COMPARATIVO REGLAS.pdf, mismo que no es claro y no identifica los elementos de los apartados en su totalidad.

En ese sentido, esta Comisión solicita a la SE identificar y justificar todos y cada uno de los elementos correspondientes a cada apartado.

..."

Derivado de lo anterior, la CONAMER en el oficio CONAMER/22/1715 del 11 de abril de 2022, manifestó que:

"... la SE en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, indicó que se complementó el cuadro comparativo, sin embargo, derivado del análisis del documento 20220323143338_53462_CUADRO COMPARATIVO REGLAS nueva versión.pdf, esta Comisión no identifica las medidas que tienen efecto en el comercio

JAS/CDR/SHM





Oficio No. CONAMER/22/1876

exterior, los numerales en los que se encuentran ubicados, la afectación de la medida a los importadores, exportadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier sujeto afectado o su justificación, es por ello que reitera su dicho emitido en el oficio número CONAMER/21/5177 del 26 de noviembre de 2021, con la finalidad de que proporcione la información correspondiente que derivan de la Propuesta Regulatoria."

En ese sentido, la SE en su respuesta al Dictamen Preliminar identificó lo siguiente:

".. el anteproyecto representa un beneficio ya que se han reordenado a efecto de que toda la normatividad correspondiente a cada tema permanezca en un sólo capítulo, toda vez que anteriormente las disposiciones generales y los requisitos relativos a la solicitud, por ejemplo, se encontraban en capítulos distintos, lo que dificultaba su consulta y lectura por parte de los usuarios Asimismo se promueve el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios, lo cual mejora y hace más eficiente la gestión pública, facilita el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuye los costos de transacción en que éstos incurren, cumpliendo con la estrategia de que el desarrollo y la modernidad no excluya a nadie, realizando la construcción de una sociedad de la información abarcando el acceso a las tecnologías de información y comunicación. De igual forma se llevó un ejercicio de compilación, simplificación y eliminación de requisitos redundantes o innecesarios, incorporando todas aquellas disposiciones y criterios emitidos a fin de brindar certeza jurídica y evitar una dispersión normativa. Lo anterior aunado a que tendrán como alternativa a la presentación de la fe de hechos, el solicitar una visita a la autoridad. Con lo anterior se cumple con la obligación de propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la instrumentación de los diversos instrumentos que regulan el comercio exterior."

En consecuencia, este órgano desconcentrado da por atendido el requerimiento realizado en los oficios número CONAMER/21/5177 del 26 de noviembre de 2021 y CONAMER/22/1715 del 11 abril de 2022.

Por otra parte, esta Comisión comunica a la SE que a la fecha de emisión del presente Dictamen no se ha recibido opinión por parte de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE.

D. Costos y Beneficios

Por lo que hace a este rubro, se observa que, la SE en el AIR enviado el 11 de noviembre de 2021, manifestó:

"Se acompaña al presente un cuadro comparativo con el proyecto vigente en el que se incluye el desglose de costos del anteproyecto"

Derivado de la anterior, en la solicitud de ampliaciones y correcciones, la CONAMER observó lo siguiente:

"...del análisis de los documentos anexos al AIR 2021110201626_52574_COSTOS Y BENEFICIOS ACUERDO DE REGLAS.xlsx, 2021110201612_52574_CUADRO COMPARATIVO REGLAS.pdf y de la Propuesta Regulatoria, esta CONAMER observa que la cuantificación por la eliminación de algunos requisitos, así como la

JAS/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/1876

simplificación por el medio de presentación de trámites omite los costos adicionales por nuevos requisitos y por la creación de trámites que se identificaron en el contenido de la Propuesta Regulatoria, mismo que se anuncian de forma enunciativa más no limitativa como:

...

En ese orden de ideas, la CONAMER solicita a la SE presentar la información sobre todos los costos asociados al cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, tomando en consideración las erogaciones que los sujetos regulados deberán realizar con el fin de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones y trámites.

En consecuencia, una vez ajustados los costos derivados de la Propuesta Regulatoria, será necesario que de la misma forma se ajusten los beneficios netos de la regulación.

....”

Al respecto, la CONAMER en su Dictamen Preliminar refirió lo siguiente:

“... en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE manifestó que se efectuó el ajuste correspondiente para determinar los costos y beneficios, sin embargo, del análisis de la nueva información y de los documentos 20220323143356_53462_COSTOS Y BENEFICIOS ACUERDO DE REGLAS.xlsx y la Propuesta Regulatoria, esta Comisión reitera lo manifestado en la solicitud de ampliaciones y correcciones, ello en virtud de que se identifican todavía obligaciones, requisitos y trámites que no se encuentran cuantificados en el documento referido.

Derivado de lo anterior, la CONAMER queda en espera de la información solicitada para poder dar cumplimiento con el presente apartado.”

En ese sentido, la SE en su respuesta al Dictamen Preliminar manifestó que:

“... se ha efectuado el ajuste correspondiente para determinar los costos y beneficios de las propuestas regulatorias, lo cual se detallan en el archivo Excel que se anexa al Análisis de Impacto Regulatorio.

No se omite mencionar que tal y como se desprende del análisis de costos y beneficios del anteproyecto, los costos anuales de las regulaciones que se eliminan o modifican ascienden a un aproximado de \$82,874,963.00 y los de las nuevas regulaciones propuestas en el anteproyecto ascienden a un aproximado \$7,303,233.00, con lo que se estima con la emisión del anteproyecto se generará un beneficio anual monetizado de \$78,606,738.00 con lo cual queda plenamente demostrado que los beneficios de la regulación son mayores que sus costos.”

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por esa Dependencia, se observa que, tal y como lo requirió esta CONAMER en el Dictamen Preliminar, la SE identificó y cuantificó las obligaciones, requisitos y trámites de la Propuesta Regulatoria.

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene por atendido el requerimiento que se hizo a la SE respecto de los Costos de la Propuesta Regulatoria, observando que los costos anuales ascienden a la cantidad aproximada de \$7,303,233.00

JAAS/CRR/SHM



Oficio No. CONAMER/22/1876

Por otro lado, tomando en consideración, los ajustes que la SE llevó a cabo respecto de los beneficios que deriven directa o indirectamente de la Propuesta Regulatoria, se concluye que esa Dependencia dio cumplimiento al requerimiento que le hizo este órgano desconcentrado, por lo que los beneficios económicos anuales ascienden a la cantidad de \$78,605,738.00 y como ahorros netos \$71,302,503.00, por lo que es posible concluir que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento.

Finalmente, una vez analizada la información que precede, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que ésta genere mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

"La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas y recursos humanos asignados para la operación. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración de la medida."

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

"El logro de objetivos se evaluará conforme los usuarios se adapten al uso de medios electrónicos para las actuaciones, generando un ahorro de costos considerable."

Derivado de lo anterior, esta Comisión consideró adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VII. Consulta pública

Como se indicó en el Dictamen Preliminar, en lo que respecta al presente apartado, es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

Bajo ese contexto, se observó que desde su recepción y hasta la fecha de emisión del referido Dictamen, se habían recibido los siguientes comentarios de particulares:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000213348	Eduardo Mancilla Rodríguez Honeywell S. A. de C. V.	11/11/2021
B000213353	Nombre de usuario no público	11/11/2021
B000213356	Nombre de usuario no público	11/11/2021

JAS/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000213377	Ricardo Haros Aceves	12/11/2021
B000213430 B000213431 B000213432 B000213436	Ricardo Méndez Castro	13/11/2021
B000213451	Ricardo Méndez Castro	15/11/2021
B000213535	Ricardo Méndez Castro	16/11/2021
B000213557	Ricardo Haros Aceves	16/11/2021
B000213562 B000213563 B000213564	Luis Salvador Contreras López	17/11/2021
B000213570 B000213571	Ricardo Méndez Castro	17/11/2021
B000213587 B000213589	Eduardo Alcaraz Ortiz	18/11/2021
B000213647	Jerónimo Rafael Olivas Reyes	23/11/2021
B000213648 B000213649	Nombre de usuario no público	23/11/2021
B000213693	Ricardo Méndez Castro	25/11/2021
B000213798 B000213800	Ricardo Haros Aceves	03/12/2021
B000213828	Nombre de usuario no público	06/12/2021
B000213829	Pancho López Pérez	06/12/2021
B000213830 B000213831 B000213833	Nombre de usuario no público	06/12/2021
B000213851	Mtra. Lucy Castillo Ceballos Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)	06/12/2021
B000213941	Consejo Nacional Index	10/12/2021
B000214100 B000214101	Ricardo Méndez Castro	19/12/2021
B000214111	Javier Altamirano Magaña	20/12/2021

JAS/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000220479	Nancy Vázquez	16/02/2022
B000220671	Programas de Fomento	10/03/2022
B000220773	Alberto Carlos Sánchez Acosta	28/03/2022
B000220775	Ricardo Méndez Castro	28/03/2022
B000220859	Ricardo Méndez Castro	04/04/2022
B000220932 B000220934 B000220935	Nombre de usuario no público	06/04/2022
B000220941	Ricardo Haros Aceves	07/04/2022

Dichos comentarios, se encuentran disponible para su consideración en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26570>

Asimismo, en el Dictamen Preliminar, se señaló que, en la respuesta a ampliaciones y correcciones, la SE remitió el documento denominado *20220323135632_53462_TABLA COMENTARIOS CONAMER COMPILADO.pdf*, a través del cual da respuesta a la mayoría de los comentarios realizados por los particulares en la consulta pública y derivado de lo expresado esta CONAMER quedaba en espera de que esa Dependencia efectuara las adecuaciones que estimara convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario brindara una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su incorporación, respecto de los comentarios restantes realizados por los particulares.

Sobre el particular, la SE adjuntó en la respuesta que nos ocupa el archivo *20220420211852_53562_RESPUESTA OFICIO CONAMER-22-1715.pdf*, en el cual informó que se han atendido los comentarios recibidos durante la consulta pública del anteproyecto.

Al respecto, la SE en el documento *20220420211838_53562_TABLA COMENTARIOS CONAMER COMPILADO FINAL.pdf*, da respuesta a los comentarios de los particulares, derivado de la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, por lo que la CONAMER considera atendido el presente apartado.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá

JAS/CPR/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: [55] 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/1876

continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/CPR/SHM

RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

lun 25/04/2022 04:56 p.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBIDO

-
-

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**”.



De: Sabrina María del Pilar Hernández Morales

Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 04:38 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Daniel Flores Martínez <daniel.flores@conamer.gob.mx>; Ericka Elizabeth Eufrazio Torres <ericka.eufrazio@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

C.P. MÓNICA LEÓN PEREA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: ***“Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”***.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/1876 del 22 de abril de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales

Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria